Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

Dte: OLIVEIRO MONTEALEGRE CRUZ

Ddo: COLPENSIONES

Rad: No. 13001 – 3105 – 003 – 2017 – 00137-00

Informe secretarial:

Señor juez:

Doy cuenta a usted con el proceso de la referencia informándole que la abogada de la parte demandante en escrito presentado en el día de hoy a través de correo electrónico en el que informa que a través de acto administrativo COLPENSIONES dio cumplimiento parcial a la sentencia judicial y consignó a órdenes de este despacho el pago de las costas y agencias en derecho, como pago total de la obligación. Igualmente solicita la entrega del título judicial como pago de las agencias en derecho, por lo que solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Cartagena, 22 de octubre de 2020

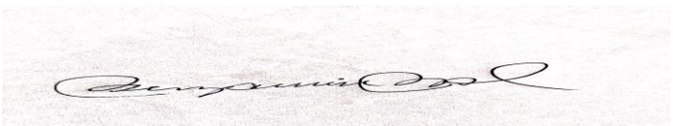

JOSE BENJAMIN BALLESTEROS ALVARINO

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se observa como lo informa el secretario, la abogada de la ejecutante aduce que a través de acto administrativo COLPENSIONES dio cumplimiento parcial a la sentencia judicial y consignó a órdenes de este despacho el pago de las costas y agencias en derecho, como pago total de la obligación. Igualmente solicita la entrega del título judicial como pago de las agencias en derecho, por lo que solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Pues bien, siendo que la apoderada demandante conforme al poder que obra en el expediente (fl.6 del proceso ordinario, tiene facultades expresas para recibir, transigir y desistir, en el presente asunto, por lo que ha solicitado la terminación del proceso, por pago total de la obligación, lo que efectivamente se soporta con la Resolución No. SUB42770 de 14 de febrero de 2020, aportada COLPENSIONES (fl. 58-65) del expediente ejecutivo, en la que se ordena el cumplimiento del fallo judicial, la liquidación de la condena, conforme a lo ordenado en el andamiento de pago proferida por este despacho el 6 de diciembre de 2019 (fl. 5), valores que según lo indicado en el acto administrativo ingresaron en nómina del periodo 2020/03; acreditándose igualmente la consignación del titulo judicial No. 412070002387095 de fecha 28/09/2020, a favor del demandante por la suma de $1.562.484,00, consignadas por COLPENSIONES por concepto de costas de 1 y 2

instancia del proceso ordinario. Por todo lo anterior es procedente tal solicitud en atención a lo señalado en el art. 461 del CGP, aplicable por integración de las normas del art. 145 del CPLY SS, que señala que, si se acredita el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, por lo que se ordena **dar por terminado el proceso por pago total de la obligación**, ordenándose la cancelación de las medidas cautelares que vienen decretadas, y el archivo del proceso. Sin costas por cuanto la terminación del proceso se dio por pago total de la obligación.

Igualmente se ordena la entrega del título judicial No. 412070002387095 de fecha 28/09/2020, por la suma de $1.562.484,00, a la abogada LUCY JOHANA CEBALLOS ALVAREZ identificada con CC. No. 32.938.767, por tener facultades expresas para recibir.

Por lo que se RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso bajo las consideraciones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que viene decretadas. Por secretaria oficiar en tal sentido.

TERCERO: **HACER ENTREGA** del título judicial No. 412070002387095 de fecha 28/09/2020, por la suma de $1.562.484,00, a la abogada LUCY JOHANA CEBALLOS ALVAREZ identificada con CC. No. 32.938.767, por tener facultades expresas para recibir.

CUARTO: Archívese el proceso y hágase las anotaciones respectivas en JUSTICIA XXI TYBA Y LOS LIBROS RESPECTIVOS QUE SE LLEVAN EN EL JUZGADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ